



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-01490-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

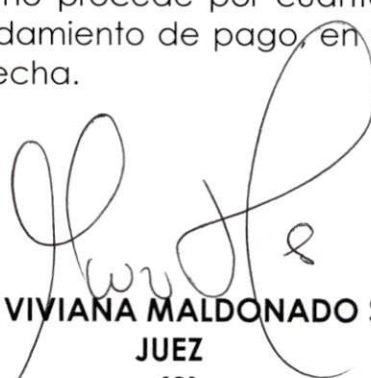
Bogotá, D.C.,

29 NOV 2021

De acuerdo con el incidente de nulidad que presentó el demandado, tal solicitud se rechaza de plano, por cuanto en auto de la misma fecha se está resolviendo sobre la notificación personal y las excepciones presentadas.

Del mismo modo, el artículo 135 del C. G. P. consagra que: *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla"*, por tal motivo, la nulidad no procede por cuanto se notificó de manera personal del auto de mandamiento de pago, en consecuencia, tenga en cuenta auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 NOV 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 130 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr